



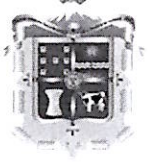
CONVENIO ESPECÍFICO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ANTONIO JOSÉ HOLGUIN.

CLÁUSULA PRIMERA. -COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "GADPC", legalmente representado por la Doctora Lourdes Licenia Tibán Guala, en su condición de Prefecta, y, por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ANTONIO JOSÉ HOLGUIN**, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "GADPRAJH"; representado legalmente por la señora Margarita Córdova Torres, en su condición de Presidenta, quienes libre y voluntariamente, con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente Convenio de Gestión Compartida, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución pública responsable del crecimiento y desarrollo provincial, en el marco de las competencias constitucionales, en concordancia con los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, participación, equidad territorial, equidad de género y transparencia.
- 2.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución que lidera un modelo de gestión incluyente e intercultural, con una activa participación ciudadana, que atiende las necesidades de la comunidad de manera corresponsable con los actores sociales y demás niveles de gobierno, construyendo un nuevo sendero hacia el Buen Vivir.
- 2.3 Mediante Resolución del Consejo No. 11, aprobada en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2023, el Consejo Provincial de Cotopaxi autoriza a la señora Prefecta, la suscripción de convenios.
- 2.4 Mediante Oficio No. GADPRAJH-PR-SMCT.2026-00090-OF, de 09 de abril de 2026, suscrito por la Sra. Margarita Córdova Torres, Presidente del GAD Parroquial Rural Antonio José Holguín y signado con número de trámite institucional 1013, manifestando en su parte pertinente que: "solicita firma de un convenio para implementar y fortalecer talleres permanentes de danza y música dirigidos a niños, jóvenes y adultos de la parroquia", promoviendo el desarrollo artístico, la identidad cultural y el uso adecuado del tiempo libre.
- 2.5 Mediante Memorando Nro. GADPC-UDN-2026-1411-M, de 09 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Cecilia Nataly Anchatuña Chanatasig, Gestor de Secretaría General, remite el TRÁMITE 1013 GAD. PARROQUIAL ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN SOLICITA FIRMA DE CONVENIO.
- 2.6 Mediante Memorando Nro. GADPC-DFP-2026-0664-M, de 09 de abril de 2026, suscrito por el Mgs. José Gabriel León Amores, Director de Fomento Productivo, remite el TRÁMITE 1013 GAD. PARROQUIAL ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN Oficio No. GADPRAJH-PR-SMCT.2026-00090-OF SOLICITA FIRMA DE CONVENIO, dirigió al Mgs. William Roberto Ushco Quintana, Responsable de la Unidad de Producción, Comercialización,



Turismo y Cultura, en su parte pertinente manifiesta que: "remite el trámite a su unidad para el respectivo análisis en cumplimiento al debido proceso, atribuciones y responsabilidades.

- 2.7 Mediante Memorando Nro. GADPC-UPCTC-2026-0576-M, de 09 de abril de 2026, suscrito por el Mgs. William Roberto Ushco Quintana, Responsable de la Unidad de Producción, Comercialización, Turismo y Cultura de Fomento Productivo, remite el TRÁMITE 1013 GAD. PARROQUIAL ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN Oficio No. GADPRAJH-PR-SMCT.2026-00090-OF SOLICITA FIRMA DE CONVENIO, dirigió al Lic. Gina Magali Díaz Riofrío, Gestor Cultural 3, en su parte pertinente manifiesta que: "Favor analizar y atender el requerimiento".
- 2.8 Mediante Memorando Nro. GADPC-DFP-2026-0693-M, de fecha 15 de abril del 2026, suscrito por el Mgs. José Gabriel León Amores, Director de Fomento Productivo, adjunta el informe técnico N.- INF-T-DFP-UPCTC-DG-2026-004, para la suscripción del presente Convenio, el cual en su parte pertinente **concluye**: "*Es importante que se efectúe el CONVENIO ESPECÍFICO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN, ya que unirá esfuerzos en un bien común como es la formación de promotores de grupo de danza y música de los niños, jóvenes de la Parroquia Rural de Antonio José Holguín*".

Normas Legales:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 22.- *Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría*".

"Art. 23.- *Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales*".

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*".

"Art. 275.- *El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay*".

"Art. 276.- *El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...)*

7. *Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural*".

"Art. 377.- *El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales (...)*".



"Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico,
4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

"Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador (...).
4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes".

Lev Orgánica de Cultura

El artículo 8 establece: "Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas".

"Art. 23.- Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales".

"Art. 24.- De su conformación. Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen especial, La Casa de la Cultura Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de cultura que siendo independientes se vinculan voluntariamente al sistema (...). d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen especial en el ámbito de sus competencias".

"Art. 52 Del patrimonio intangible o inmaterial. Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano".

"Art. 79.- De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que



les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural”.

“Art. 80.- Del reconocimiento de las manifestaciones culturales. Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales”.*
- b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas;*
- c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias;*
- d) Manifestaciones creativas que se sustentan en una fuerte interacción social y se transmiten, por igual de generación en generación; y.*
- e) Técnicas artesanales tradicionales.*

Art. 97.- De las obligaciones de las entidades del sector público. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.

Art. 98.- De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y 18 viernes 30 de diciembre de 2016 Sexto Suplemento - Registro Oficial N° 913 de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

También se reconocerá como parte del patrimonio cultural nacional inmaterial a la diversidad de expresiones del patrimonio alimentario y gastronómico, incluidos los paisajes y los territorios de patrimonio agro biodiverso, en articulación con organismos competentes.

Art. 119.- De los espectáculos artísticos y culturales. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deberán invertir anualmente al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales.

Art. 122 "El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad implementará la Red de Gestión Cultural Comunitaria que articule a gestores culturales comunitarios, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y a los actores y gestores culturales independientes que se considere necesario, para la democratización de la cultura y el ejercicio de los derechos culturales".

Art. 148.- De las Bandas Académicas y Populares. Son agrupaciones musicales en las que predominan los instrumentos de percusión o viento, tienen por objeto la preservación y ejecución de repertorios dancísticos nacionales y universales, así como de repertorios y festividades propias de cada región, promueven la música y su ejecución y proporcionan la formación no profesional en la ciudadanía.



Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - *Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:*

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Art. 5.- Autonomía. *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.*

En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

"Artículo 40.- Naturaleza jurídica. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. "

Art. 41.- Funciones. - *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales.

Art. 50.- *"Atribuciones del prefecto o prefecta Provincial. – Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley."*

Art. 113.- *"Competencias. -Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias"*.

Art. 114.- *"Competencias exclusivas. -Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno"*.

Art. 275.- *"Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados*



parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados: *Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.*

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PATRIMONIO DE LAS ARTES Y CULTURAS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

Art. 2.- Objeto. El objetivo de la presente ordenanza es regular la función de promover y patrocinar las culturas y las artes de la provincia.

Art.-3.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer la identidad provincial, entendida como conjugación de identidades diversas;*
- b) Promocionar los conocimientos y saberes ancestrales;*
- c) Promocionar las experiencias musicales propias y bandas populares que resalten la identidad musical cotopaxense;*
- d) Impulsar las manifestaciones y expresiones culturales en los territorios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;*
- e) Ejecutar encuentros de capacitación para fortalecer las iniciativas valorar y promocionar en actividades culturales y artísticas;*
- f) Valorar y promocionar los conocimientos colectivos, las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y las culturas vivas comunitarias, pueblos y nacionalidades.*

Resolución No. GADPC-PREF-2025-102 / Acto Normativo de Carácter Administrativo / Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

2.4.2 Dirección Fomento Productivo

Misión: *Dirigir de manera integral la competencia de fomento productivo, planificando y gestionando la mejora continua de la productividad para asegurar y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y la economía sostenible.*

Unidades internas:

9. Unidad De Producción, Comercialización, Turismo y Cultura

Productos y/o servicios:

12. Programas de promoción y patrocinio de la cultura, deporte recreativo, identidades, artes, folclore y otras de naturaleza cultural.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:



Es la suscripción del presente Convenio de Gestión Compartida entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ANTONIO JOSE HOLGUIN para: *“contribuir al fortalecimiento cultural provincial a través de recuperación y la promoción de las artes vivas”*.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

DEL GADPC:

1. Contratar bajo cualquier modalidad a un instructor - Gestor Cultural de Danza y Música, capacitado en su rama, responsable de atender todas las categorías de la escuela de danza y música en la Parroquia Rural de Antonio José Holguín.
2. Inventario etnográfico de danza y música de la parroquia con sus respectivos componentes: reseña histórica, apología (en grupos nuevos);
3. Fichas / matrices de recolección de información de las canciones.
4. Planificación metodológica mensual para la enseñanza o talleres de aprendizaje de la danza ancestral y contemporánea; y enseñanza o talleres de aprendizaje de la música/instrumentos;
5. Repertorio de coreografías de danza.
6. inventario de bocetos con pertinencia de cada territorio de la parroquia de danza
7. Listado de instrumentos musicales de proceso de enseñanza aprendizaje
8. Repertorio de canciones de los de proceso de enseñanza aprendizajes para poner en escena lo aprendido.
9. Registro de participación de los grupos danza y música en diferentes espacios para poner en escena lo aprendido.
10. Se cuenta con la siguiente partida presupuestarias:

24.21.7.73.06.07.000.00.00.00.00.001.0501.003

FORMACIÓN DE PROMOTORES DE DANZA Y MÚSICA. SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS (FF: MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL)

EL GAD PARROQUIAL RURAL ANTONIO JOSE HOLGUIN”:

1. Prever bajo cualquier modalidad la indumentaria grupo de danza del GADPR ANTONIO JOSÉ HOLGUIN y los instrumentos al grupo de música, responsable de atender todas las categorías de la Escuela de Danza y Música del GADPR.
2. Dotar de infraestructura y logística adecuada para los repasos que esté disponible en los horarios previstos para el uso exclusivo de la escuela danza y música de la parroquia;
3. Contar con un banco de datos de todos los integrantes de grupos de danza y música que participen mantenerlo actualizado;
5. Poner en escena lo aprendido en diferentes parroquias rurales de la provincia de Cotopaxi y eventos institucionales en representación del GADPC, y garantizar la logística necesaria para su participación.

COMPROMISOS COMPARTIDOS:

- a) La Escuela estará conformada por mínimo de veinte (20) integrantes del grupo de danza y veinte (20) integrantes del grupo de música para el adecuado funcionamiento de la misma;
- b) El instructor - gestor cultural de danza y música estará bajo la coordinación de la Dirección de Fomento Productivo y del GADPC en cuanto al tema técnico de campo;



- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Antonio José Holguín, remitirá el banco de datos de los integrantes de grupo de danza y música y sus actualizaciones a la Dirección de Fomento Productivo:
- d) El instructor - gestor cultural de danza y música en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Antonio José Holguín, llevará una planificación adecuada con la metodología más acorde y apegada a los parámetros de planificación establecidos por la Dirección de Fomento Productivo y remitirá la misma al GADPC;
- e) La Escuela de Danza y Música del GADPR ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN, estará obligada a participar en los eventos organizados por el GADPC en los que se requiera;
- f) Los integrantes del grupo de danza y música que pertenezcan a la intervención del GADPC tendrá el apoyo para movilización con el Bus Institucional según planificación y disponibilidad, en el caso de tener compromisos de eventos culturales fuera de la localidad en representación institucional del GADPC.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

5.1 A fin de ejecutar en forma coordinada el respectivo convenio, el GADP Rural Antonio José Holguín designa como administrador de convenio a su Presidenta o su delegado/a; quien realizará el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptará las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio hasta la terminación del mismo.

El GAD Provincial de Cotopaxi, designa como Administrador del Convenio al Director de Fomento Productivo o su delegado/a, de tal manera que verifique el cumplimiento del convenio de Cooperación Interinstitucional.

5.2 Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- c) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- d) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
- e) Autorizar la prórroga o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad.
- f) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
- g) Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
- h) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las firmantes o por los delegados que designaren para el efecto.
- i) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLAÚSULA SEXTA. – DIVULGACIÓN Y RESULTADOS:

El GADP Rural Antonio José Holguín y el GADPC acuerdan que los resultados obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, deberán ser publicadas en forma conjunta a través de los órganos de difusión de



cada institución o por otros, haciendo constar la contribución de las dos instituciones para el logro de tales resultados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

La duración del presente convenio será de **1 año**, contados a partir de la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y el GADP Rural Antonio José Holguín.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente adendum modificatorio y dentro del plazo establecido en la cláusula séptima de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo.

Dicha modificación formará parte integrante de este convenio. Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito o no se la realice a través del adendum descrito.

CLÁUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las partes procurarán resolver directamente y de común acuerdo en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

De no haber ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:

El presente Convenio, se podrá dar por terminado en los siguientes casos:

- Por vencimiento del plazo;
- Por acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- Por decisión unilateral de las partes, debiendo notificar por escrito a la otra con al menos SESENTA días calendario de anticipación; y,
- Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes. Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser debidamente notificada a las partes dentro de los cinco días de ocurrido el evento.

En caso de terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado, mediante la suscripción del acta correspondiente, para lo cual deberá existir un Informe del o de los Administradores designados para este Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS:

Los administradores del presente convenio una vez terminado el plazo procederán a realizar un acta del cumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar convenios, así como los informes técnicos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes:

GADPC:

Dirección: Calle Tarqui No. 507 y Quito
Teléfono: (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418
Correo: info@cotopaxi.gob.ec
Latacunga – Cotopaxi

GADP RURAL ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN:

Dirección: Calle 9 de Octubre y Augusto Dávalos.
Teléfono: 0987562472
Salcedo- Cotopaxi

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en tres ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Latacunga a los 23 días del mes de abril del 2026.



Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala
**PREFECTA DE LA
PROVINCIA DE
COTOPAXI.**



Sra. Margarita Córdova Torres
**PRESIDENTA DEL GADP
RURAL ANTONIO JOSE HOLGUIN**

ML/MQ

